



TRIBUNAL DE CONCILIACION  
Y ARBITRAJE PARA LOS  
TRABAJADORES AL SERVICIO  
DEL ESTADO

TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PARA LOS  
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, MERIDA,  
YUCATAN, A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO. - -

VISTOS: Para resolver respecto a la solicitud presentada por los C.C. MIGUEL ROSADO RIVERA, CÁSTULO MONTERO PÉREZ Y SOLEDAD UC TREJO, en sus respectivos caracteres de Secretario General y Delegado Especial, Secretario de Organización y Secretaria de Educación y Estadística, en relación a la agrupación denominada "Trabajadores en General del H. Ayuntamiento del Municipio de Umán, Yucatán, C.T.C."; Y.-----

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Con fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se presentó ante esta autoridad un memorial de fecha dos de mayo del propio año, suscrito por los C.C. MIGUEL ROSADO RIVERA, CÁSTULO MONTERO PÉREZ Y SOLEDAD UC TREJO, relativo a la constitución de la agrupación del Sindicato denominado "Trabajadores en General del H. Ayuntamiento del Municipio de Umán, Yucatán, C.T.C.", solicitando su registro sindical. Los promoventes cumplieron con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, al exhibir la documentación respectiva: original y dos copias de la Convocatoria, original y dos copias del Acta de la Asamblea Constitutiva de fecha veinte de abril de dos mil uno en la que consta la elección del Comité Directivo; los Estatutos del Sindicato de Trabajadores en General del H. Ayuntamiento del Municipio de Umán, Yucatán, C.T.C. y Lista de Padrón de socios de ese Sindicato. En consecuencia se otorga el registro definitivo al Sindicato de "Trabajadores en General del H. Ayuntamiento del Municipio de Umán, Yucatán, C.T.C." para todos los efectos legales que correspondan, fórmese el expediente y regístrese en el libro respectivo, para que funcione como una Organización de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Umán, conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán. Este registro quedará cancelado cuando el Sindicato se disuelva o cuando se compruebe ante este Tribunal, la existencia de otra agrupación Sindical que fuere mayoritaria en los términos del artículo 85 de la Ley Burocrática antes mencionada. Además de conformidad con el artículo 75 de la Ley de la materia, el Sindicato queda obligado a comunicar a este Tribunal dentro de los diez días siguientes a cada elección los cambios que ocurrieren en su Directiva o en su Comité Ejecutivo, las altas y las bajas de sus miembros, las modificaciones que sufran sus Estatutos, proporcionar los informes que solicite este Tribunal y a facilitar la labor del mismo en todo lo que fuere necesario, realizando los trabajos que se le encomiendan, relacionados con los conflictos del Sindicato o de sus miembros que se ventilen ante este Tribunal. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 71, 72, 74, 75 84, 85, 136 y

demás relativos a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán. Se R E S U E L V E: -----

PRIMERO.- Cúmplase con el considerando que antecede, procediéndose a la toma de razón en el libro correspondiente del registro bajo el número 03/2001 con todas sus legales consecuencias.-----

SEGUNDO.- Tómese razón en libro respectivo del reconocimiento del Comité Ejecutivo de ese Sindicato, en los términos de los Estatutos Vigentes del mismo.-----


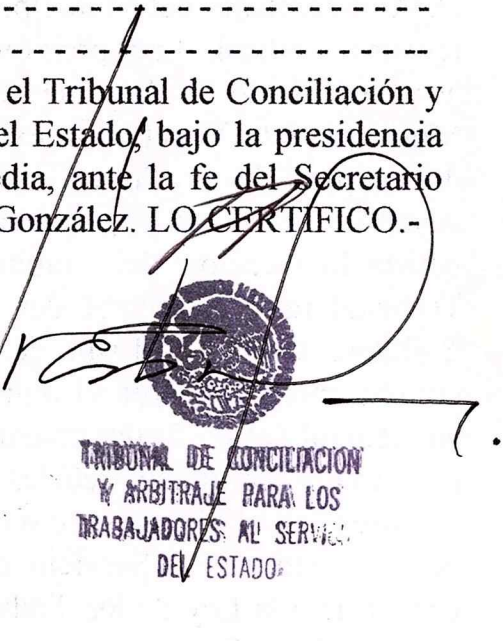
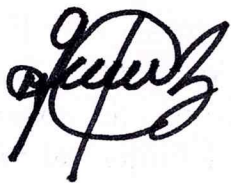
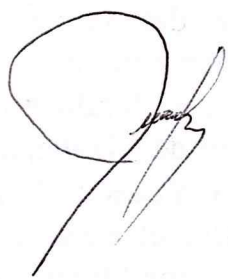
TERCERO.- Téngase por exhibidos los Estatutos de ese Sindicato, para los efectos legales correspondientes.-----

CUARTO.- Fórmese el expediente con la documentación exhibida haciendo las anotaciones correspondientes de las tomas de razón, asimismo comuníquese la presente resolución al Ayuntamiento del Municipio de Umán, Yucatán, para los efectos de las relaciones laborales.-----

QUINTO.- Por cuanto que no proporcionaron domicilio los promoventes, para oír y recibir notificaciones en el presente asunto, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, notifíquese el presente acuerdo por medio de los estrados de este Tribunal.-----

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.-----

Así lo acordó y firman los que integran el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado, bajo la presidencia del Abogado Héctor Humberto Herrera Heredia, ante la fe del Secretario que autoriza, Licenciado Rafael Omar Ferriol González. LO CERTIFICO.-



TRIBUNAL DE CONCILIACION  
Y ARBITRAJE PARA LOS  
TRABAJADORES AL SERVICIO  
DEL ESTADO